



C I R C U L A R C S J A T C 1 8 - 1 6 4

Fecha: 28 de agosto de 2018

Para: TRIBUNAL SUPERIOR, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA Y JUECES DE LA REPÚBLICA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: *POSTULACIÓN A CONDECORACIÓN "JOSE IGNACIO DE MARQUEZ" – ACUERDO PCSJA18-10879 DEL 2018.*

Cordial Saludo.

Esta Corporación remite copia del Acuerdo PCSJA18-10879 del 2018, por medio del cual "se compila, adiciona y modifica la reglamentación sobre la concesión de estímulos y distinciones a los servidores judiciales de la Rama Judicial", y se les reitera que las postulaciones a la condecoración "José Ignacio de Márquez" al mérito judicial efectuadas por los Tribunales Superiores y Contencioso; deberán enviarse como lo dispone el artículo 7, literal a) del Acuerdo PCSJA18-10879 del 2018, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, según el caso, y no al Consejo Superior.

Lo anterior, con el propósito que proceda conforme lo establece el Acuerdo antes mencionado, con el objeto de que la información sea remitida de manera completa y en el tiempo previsto.

Cordialmente,


OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd



ACUERDO PCSJA18-10879

31 de enero de 2018

“Por el cual se compila, adiciona y modifica la reglamentación sobre la concesión de estímulos y distinciones a los servidores judiciales de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996 y conforme con lo aprobado en sesión de 24 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, le corresponde reglamentar lo relacionado con el rendimiento, la carrera y el funcionamiento de la Rama Judicial.

Que el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970 creó la condecoración “JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ AL MÉRITO JUDICIAL”, para exaltar las virtudes y servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, como estímulo a su honestidad, consagración, perseverancia y superación.

Que de conformidad con el artículo 2.º del citado decreto, la condecoración “JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ AL MÉRITO JUDICIAL” se otorga en las categorías Oro, Plata y Bronce.

Que el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, prevé que los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de los servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura. Al efecto, el superior funcional podrá postular a los funcionarios y empleados que consideren candidatos idóneos para hacerse acreedores a esas distinciones.

Que la Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la condecoración “JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ AL MÉRITO JUDICIAL” y los reconocimientos y distinciones que se otorgan a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así:

Acuerdo PSAA11-7711 de 10 de febrero de 2011, “*Por el cual se reglamenta la concesión de estímulos y distinciones a los servidores y servidoras de la Rama Judicial*”.

Acuerdo PSAA11-8712 de 5 de octubre de 2011, “*Por el cual se establece la condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial para los Magistrados Auxiliares y Secretarios de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*”.

Acuerdo PSAA13- 9908 de 10 de mayo de 2013 “*Por el cual se conceden estímulos y distinciones a empleados de las dependencias administrativas de la Rama Judicial*”.



Que actualmente la reglamentación que regula lo atinente a la condecoración "JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ AL MÉRITO JUDICIAL", está desagregada en diferentes disposiciones que hace necesario compilarla, modificarla y adiclarla con nuevas disposiciones, con el propósito de facilitar su consulta y aplicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Constituyen estímulos y distinciones los reconocimientos que el Consejo Superior de la Judicatura otorga a los funcionarios/as y empleados/as de la Rama Judicial, que sean postulados por servicios excepcionales prestados a la administración de justicia, como premio a la honestidad, consagración, perseverancia y superación, en los términos del Decreto 1258 del 27 de julio de 1970.

Los reconocimientos pueden ser de carácter honorífico y/o académico y se concederán de conformidad con las reglas contenidas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. De los estímulos y distinciones de que trata el presente acuerdo quedan excluidos los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 2.º RECONOCIMIENTO HONORÍFICO. El reconocimiento honorífico consiste en el otorgamiento de la condecoración "**José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial**", creada por el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970, en las categorías de oro, plata y bronce, así:

La **medalla de oro** es extraordinaria y será otorgada a los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, por los merecimientos excepcionales y la contribución al enriquecimiento de la jurisprudencia y al prestigio de la administración de justicia.

La **medalla de plata** se concede a los Magistrados/as de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Tribunales Contencioso Administrativos, a los Magistrados/as de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales o quien haga sus veces y a los y las Jueces de la República, por servicios eminentes a la causa de la justicia y por la singular consagración al cumplimiento del deber.

La **medalla de bronce** se otorga a los empleados/as judiciales que por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, merezcan ser señalados como ejemplos de devoción en el servicio.

PARÁGRAFO: La medalla "**José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial**", en sus tres categorías, tendrá cuatro centímetros de diámetro y llevará en el anverso la efigie y el nombre de este insigne Magistrado y Presidente de la República y la expresión: "Al Mérito Judicial".

La medalla penderá de cinta muaré con los colores nacionales y ancho de dos y medio centímetros, por cuatro de largo. Será usada como condecoración en los actos públicos.

ARTÍCULO 3.º RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. La condecoración "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" en las categorías de plata y bronce conlleva un reconocimiento académico que consiste en el otorgamiento de una comisión a fin de adelantar estudios académicos, hasta por el término de un año, y un auxilio económico. Quedan expresamente excluidos los programas de aprendizaje y/o perfeccionamiento de idiomas extranjeros.

El funcionarios/as y el empleados/as galardonados podrán hacer uso de la comisión mencionada para adelantar estudios de educación superior o tecnológica, en instituciones o establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por las autoridades competentes. La comisión se concederá bajo el entendido que su duración máxima será de un (1) año, independientemente de que los estudios requieran un lapso superior.

PARÁGRAFO 1. El funcionario/a o empleado/a a quien se le conceda el reconocimiento académico podrá escoger la institución y el área en las que adelantará los estudios. La elección deberá ser previamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto, el beneficiario deberá acreditar los documentos que soportan la inscripción en la institución de educación superior o tecnológica.

La culminación de la comisión, implica para el condecorado el compromiso de participar como formador en las actividades académicas de la Escuela Judicial en el Plan Anual de Formación y Capacitación o en proyectos de modernización de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO 2. SEGUIMIENTO Y CONTROL.- El seguimiento y control de los estudios académicos que adelanten los galardonados corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. El galardonado deberá presentar, al finalizar cada período académico, una constancia expedida por la correspondiente institución sobre la aprobación de los estudios, con las respectivas notas.

Si de este seguimiento se concluye que el servidor/a sujeto de la distinción no está cumpliendo con el plan de estudios o no los aprueba, el Consejo Superior de la Judicatura dará por terminada la comisión, ordenará el reintegro al cargo y hará efectivas las garantías convenidas, si a ello hubiere lugar.

El auxilio económico para gastos de matrícula, libros, material académico y pasajes, de ser procedentes, no podrá exceder para funcionarios/as y empleados/as de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año en que se concede la comisión. Este auxilio quedará sujeto a las condiciones previstas en los artículos 17 y 18 de este acuerdo.

ARTÍCULO 4.º DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA EL INICIO Y TERMINACIÓN DEL AÑO DE DISFRUTE DEL RECONOCIMIENTO. Se determina como fecha de inicio y terminación del año para el disfrute de la comisión otorgada con la Condecoración José Ignacio de Márquez, la siguiente:

Inicia con la fecha de posesión del reemplazo del servidor/a objeto del reconocimiento académico y culmina cuando el condecorado haya cumplido el año o antes si ha terminado sus estudios académicos. En todos los casos, el condecorado deberá acreditar la fecha de finalización del programa y comunicarlo a la Unidad de Administración de la

Carrera Judicial y al nominador, para efecto de reintegrarse al cargo al día hábil siguiente de finalizados sus estudios.

ARTÍCULO 5.º REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA LAS CATEGORÍAS PLATA Y BRONCE.- Para la selección de los funcionarios/as y empleados/as a postular deberán observarse los requisitos siguientes:

1. **VINCULACIÓN:** El funcionario/a y empleado/a judicial deberá encontrarse vinculado a la Rama Judicial, al momento del otorgamiento de la condecoración.

Si en el momento del otorgamiento de la condecoración, el servidor/a judicial se encontrare nombrado en propiedad y estuviere desempeñando otro empleo en provisionalidad o en encargo, la distinción se le otorgará y concederá en el cargo que ostenta la propiedad.

2. **ANTIGÜEDAD:** El funcionario/a y empleado/a judicial deberá tener a la fecha de postulación, una antigüedad continua y mínima de 4 años de vinculación al cargo en el que se le otorga la condecoración.

3. **CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN DE SERVICIOS:** Tratándose de servidores de carrera, el funcionario/a y empleado/a judicial debe haber obtenido una calificación integral de servicios igual o superior a 90 puntos, o la que corresponda al nivel de excelencia, conforme a la reglamentación pertinente, durante el período evaluable inmediatamente anterior a la fecha de la postulación. Sin embargo, en el caso que el Consejo Superior de la Judicatura hubiese concedido prórroga para la consolidación de la calificación integral de servicios, sin que hubiese sido posible realizarla por causa no atribuible al sujeto calificable, se tendrá en cuenta la última calificación realizada.

Respecto de los servidores de libre nombramiento y remoción y de todos aquellos que no son objeto de evaluación, el requisito de la calificación se suplirá con la evaluación del respectivo superior jerárquico sobre el desempeño del empleado/a, la cual se entenderá cumplida con la simple postulación.

4. **OTROS:** El funcionario/a y empleado/a judicial no debe registrar sanciones disciplinarias anteriores a la postulación y condecoración; ni haber sido condenado penalmente o haber sido sujeto de reducción de puntos en la calificación integral de servicios tenida en cuenta para la postulación y designación, en aplicación de vigilancias judiciales administrativas o por pérdida de competencia cuando le es imputable al funcionario/a, de conformidad con el reglamento.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en este artículo son indispensables para el otorgamiento de esta distinción. De no cumplirse alguno de ellos, el funcionario/a y empleado/a se entenderá excluido de la postulación y designación, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 270 de 1996; el superior funcional al hacer la postulación tendrá en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 6.º. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS/AS A QUIENES SE OTORGA LA MEDALLA DE ORO. Para el otorgamiento de la medalla de oro, a los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo

de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, se verificará que el condecorado no haya sido objeto de dicho reconocimiento en la categoría de oro, a efectos de la procedencia de su concesión.

ARTÍCULO 7.º PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS/AS Y EMPLEADOS/AS A QUIENES SE OTORGAN LAS MEDALLAS DE PLATA Y BRONCE.

Para el otorgamiento de las medallas de plata y bronce se seguirá el siguiente procedimiento: a) Postulación, b) Designación y c) Aprobación de los candidatos merecedores del reconocimiento, así:

a) POSTULACIÓN.

1) POSTULACIÓN DE LOS Y LAS JUECES. En el mes de octubre de cada año, los Tribunales Superiores y Contencioso Administrativos reunidos en Sala Plena, escogerán a un o una Juez de los respectivos distritos y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, según el caso, indicando el nombre y cargo en forma completa y clara, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de selección, así: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación laboral donde conste la antigüedad del servidor/a en la Rama Judicial, copia del acto de nombramiento y del acta de posesión en el cargo que desempeña actualmente, la calificación integral de servicios del período inmediatamente anterior o la última calificación de servicios realizada, certificado de antecedentes judiciales vigente expedido por la Policía Nacional de Colombia y certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces.

2) POSTULACIÓN DE EMPLEADOS/AS. En el mes de octubre de cada año, los Tribunales Superiores y Contencioso Administrativos, y las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales o quien haga sus veces, en Sala Plena, escogerán a un empleado/a de su respectiva jurisdicción en el ámbito territorial de su competencia y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, según corresponda, indicando el nombre y cargo en forma completa y clara, aportando la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento los requisitos de selección, relacionados en el numeral 1 del literal a) de este artículo.

La secretaría de la Alta Corporación, verificará las postulaciones de su jurisdicción y el cumplimiento de los requisitos por los servidores judiciales seleccionados, exigidos en este acuerdo.

Se entiende como postulación no efectuada la que no se realice en la forma y términos antes descritos.

b) DESIGNACIONES. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, en Sala Plena de cada Corporación, previo estudio de los documentos relacionados en los numerales 1.º y 2.º del literal a) de este artículo, designará en el mes de octubre de cada año a (1) Un Magistrado/a por cada jurisdicción, (ii) un Juez/a por cada jurisdicción, (iii) un empleado/a merecedor del galardón entre los correspondientes servidores, incluidos los magistrados auxiliares y secretarios de

dichas cortes y (iv) el de los postulados por los Tribunales Superiores, Contencioso Administrativos y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces, según el caso; por su parte, con el mismo procedimiento, la Corte Constitucional designará un empleado/a de la Corporación.

Las postulaciones y designaciones deben estar debidamente sustentadas.

Las secretarías de las Altas Corporaciones, deberán comunicar y certificar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar el 1.º de noviembre de cada año, el nombre completo, cédula de ciudadanía, cargo que ocupa cada uno de los funcionarios/as y empleados/as respectivos, discriminando los designados y los postulados no condecorados, en las categorías oro, plata y bronce, con la manifestación de que revisados los documentos previstos en el numeral 1.º del literal a) del presente artículo, todos los designados relacionados, cumplen los requisitos previstos en el artículo 5.º de este acuerdo.

Las postulaciones y designaciones que hayan sido realizadas o comunicadas por fuera de los términos previstos en el presente acuerdo se tornan extemporáneas y en consecuencia, no surten efectos ni generan derecho alguno.

c) APROBACIÓN. De conformidad con el artículo 85 numeral 27 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, previo apoyo y certificación de los Consejos Seccionales de la Judicatura, aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento y determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la clase de reconocimiento que otorga a cada uno de los funcionarios/as y empleados/as designados.

Los reconocimientos se aprobarán cada año en el mes de diciembre. La resolución respectiva deberá contener las razones que la sustentan.

ARTÍCULO 8.º PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS/AS DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA RAMA JUDICIAL A QUIENES SE OTORGARÁN LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS Y EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Para el otorgamiento del reconocimiento honorífico, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Postulación, b) Designación y c) Aprobación de los candidatos merecedores de reconocimiento, así:

- a) **POSTULACIÓN:** En el mes de octubre de cada año, los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial, escogerán: (i) a un empleado/a perteneciente al nivel profesional y (ii) a otro empleado/a del nivel administrativo, asistencial, técnico u operativo, de la seccional y de inmediato presentarán su postulación ante el Consejo Superior de la Judicatura, indicando de forma completa, el nombre y cargo; asimismo deberán aportar la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de selección, relacionados en el artículo 5.º del presente acuerdo. Con el mismo procedimiento, las distintas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, la Presidencia de la Corporación, los Despachos de los Magistrados y los Directores de las distintas Unidades, postularán a los empleados/as para el otorgamiento del reconocimiento. Las postulaciones deben estar sustentadas.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Directores Seccionales de Administración Judicial, se encargarán de certificar conjuntamente el cumplimiento de los requisitos de selección en relación con los empleados/as postulados del nivel central y seccional, respectivamente. La referida certificación se acreditará en el mes de octubre de cada año, ante el Consejo Superior de la Judicatura o ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con la indicación del nombre completo, cédula de ciudadanía, cargo que ocupa, de cada uno de los empleados/as postulados; asimismo se deberá manifestar que revisados los documentos, los postulados cumplen los requisitos exigidos en el numeral 1.º del literal a) del artículo 7.º y en el artículo 5º del presente acuerdo. Se entiende como postulación no efectuada la que no se realice en la forma y términos antes descritos.

- b) **DESIGNACIONES Y APROBACIÓN.** El Consejo Superior de la Judicatura, previo estudio de los documentos respectivos, designará en el mes de noviembre de cada año a: (i) un empleado/a perteneciente al nivel profesional y (ii) a otro empleado/a del nivel administrativo, asistencial o técnico u operativo, que sean merecedores del reconocimiento académico, entre todos los empleados/as que hayan sido postulados, y aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento. La resolución respectiva deberá contener las razones que soportan la decisión.

ARTÍCULO 9.º. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO POR SERVICIOS ESPECIALES. En el mes de diciembre de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura podrá conceder este galardón a un funcionario/a que se haya destacado en la formación y capacitación de magistrados/as, jueces y empleados/as de la Rama Judicial. Para acceder a este reconocimiento los funcionarios/as deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 5.º de este acuerdo.

Para tal efecto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, presentarán al Consejo Superior de la Judicatura los nombres de los funcionarios/as que reúnen los requisitos para hacerse acreedores a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 10.º RECONOCIMIENTO ACADÉMICO POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. En el mes de diciembre de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura podrá conferir este reconocimiento a un funcionario/a o empleado/a que además de cumplir con todos los requisitos de selección exigidos en el acuerdo que reglamente la condecoración "**José Ignacio de Márquez**", haya participado en los programas de modernización y sistematización que contribuyan al mejoramiento del sistema judicial, los cuales serán determinados previamente, mediante acuerdo expedido por la misma Corporación. El otorgamiento de este reconocimiento se realizará anualmente entre las distintas especialidades y jurisdicciones teniendo en cuenta el más alto puntaje de excelencia y que no estén congestionados los despachos involucrados.

Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los Magistrados/as y Directores de Unidad que conforman el Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, durante el mes de octubre de cada año, informarán a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial los proyectos judiciales de Modernización y Sistematización cumplidos en los respectivos distritos, que consideren pueden ser merecedores de este reconocimiento académico, indicando las razones para la postulación, la incidencia en el acceso, eficacia, transparencia y viabilidad del proyecto en la administración de justicia; así como la relación de costo - beneficio entre otros aspectos. Lo mismo se hará respecto de los servidores judiciales que hayan solicitado su postulación ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente, como merecedores de este reconocimiento.

b) Una vez escogido el programa de modernización, antes del 15 de noviembre de cada año, el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, deberá informar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el nombre en forma completa y clara de los funcionarios/as y empleados/as que participaron en el programa y cumplen con los requisitos de selección establecidos en el artículo 5.º del presente acuerdo. Para tal efecto verificará y certificará el cumplimiento de dichos requisitos, remitiendo los documentos relacionados en el numeral 1.º del literal a) del artículo 7.º, e indicando en forma sucinta la labor ejecutada y el aporte dado al mismo.

La anterior información será tenida en cuenta por el Consejo Superior de la Judicatura, al momento de conferir la condecoración y el reconocimiento académico al funcionario/a o empleado/a.

ARTÍCULO 11.º ABSTENCIÓN PARA POSTULAR Y APROBAR CANDIDATOS. Las autoridades encargadas de postular, designar y aprobar las candidaturas para el otorgamiento de estímulos y distinciones, se abstendrán de hacerlo cuando a su juicio, los servidores/as judiciales no reúnan los requisitos para la concesión del beneficio, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley y el presente reglamento o cuando alguno de ellos haya sido o sea objeto de cuestionamientos por conductas posiblemente contrarias a la ética y a la moral o lesivas de los bienes jurídicamente tutelados.

Los funcionarios/as o empleados/as de la Rama Judicial podrán ser condecorados por una sola vez como empleado/a, juez o magistrado/a de tribunal o consejo seccional de la judicatura o sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12.º IMPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS. Cada año, en el mes de diciembre, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá un acto solemne presidido por el Presidente de la República o su delegado, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces y del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se impondrán y entregarán las distinciones.

ARTÍCULO 13.º MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO. Los funcionarios/as o empleados/as postulados que no fueren escogidos para el otorgamiento de la medalla "José Ignacio de Márquez", por las corporaciones encargadas de hacer las designaciones, recibirán del Consejo Superior de la Judicatura una mención de reconocimiento a su honestidad, consagración, perseverancia y superación, la cual será entregada en acto solemne a

realizarse en el mes de diciembre de cada año, que será programado en forma conjunta por las Direcciones y Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 14.º INFORME. El Consejo Superior de la Judicatura enviará al Presidente de la República la relación de las personas que se han hecho acreedoras a la condecoración honorífica "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" y la categoría, para que se expida el Decreto Ejecutivo de que trata el artículo 10 del Decreto 1258 de 1970.

ARTÍCULO 15.º CERTIFICACIÓN. El otorgamiento de las condecoraciones se certificará mediante diploma suscrito por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 16.º REGISTRO. El registro de los condecorados permanecerá en los archivos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 17.º DEBERES Y SU CUMPLIMIENTO. Quien haya sido favorecido con el reconocimiento académico deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de estudios, acreditar ante el Consejo Superior de la Judicatura el resultado satisfactorio obtenido en los estudios académicos.

En el evento de reprobación del programa académico, el galardonado/a perderá el auxilio económico a que alude el inciso 3.º, párrafo 2.º del artículo 3.º de este acuerdo. En consecuencia, lo restituirá totalmente en caso de haber sido entregado; en caso contrario, no habrá lugar al desembolso.

Los reembolsos, devoluciones o no pago de los reconocimientos se ordenarán a través de decisión motivada del Consejo Superior de la Judicatura, susceptible del recurso de reposición.

El beneficiario del reconocimiento académico de que trata el presente acuerdo que diere una destinación distinta a los auxilios, o que no dedique el tiempo requerido al cumplimiento de la comisión especial de estudios que se le otorga, incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO. Con anterioridad al desembolso de los dineros correspondientes al reconocimiento académico, el servidor/a judicial galardonado suscribirá con La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, un convenio mediante el que se obligue, sin perjuicio de la potestad nominadora y de las disposiciones de carrera y de reordenamiento, a seguir prestando los servicios a la Rama Judicial por un tiempo igual al doble del utilizado en la comisión, independientemente de que el programa académico supere ésta, y a participar como formador en las actividades académicas de la Escuela Judicial por el mismo tiempo o en proyectos de modernización de la Rama Judicial. El beneficiario, además, prestará una póliza de cumplimiento a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el 70% del auxilio económico, como garantía del cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Quedan exonerados del cumplimiento del tiempo de permanencia mínima en el cargo los servidores judiciales que se retiren por cumplimiento de requisitos de pensión, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, dentro del año siguiente al disfrute de la

comisión académica y los desvinculados del servicio en virtud de la potestad discrecional del nominador.

ARTÍCULO 18.º PÉRDIDA DE LOS RECONOCIMIENTOS. El funcionario/a o empleado/a que sea retirado del servicio por calificación insatisfactoria, por falta disciplinaria o por condena penal, perderá el derecho a la distinción y/o estímulo que se le haya otorgado. Si se encuentra disfrutando del beneficio académico, de inmediato cesarán los pagos correspondientes a los costos ocasionados y se ordenarán los reintegros previstos en el artículo anterior. Igual procedimiento se aplicará si el beneficiario suspende el programa de estudios académicos, sin justa causa comprobada, a juicio del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 19.º OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR Y UTILIZAR EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El funcionario/a o empleado/a tendrá derecho a solicitar ante el Consejo Superior de la Judicatura el estímulo académico que comporta la distinción honorífica, dentro del año siguiente a su otorgamiento.

El interesado podrá solicitar prórroga, por una sola vez, hasta por un lapso igual al inicialmente conferido, cuando exista justa causa amparada en fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El servidor/a beneficiario del reconocimiento deberá acreditar que el ciclo de estudios iniciará a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Si el funcionario/a o empleado/a distinguido con la condecoración honorífica se retira del servicio sin haber solicitado y obtenido el reconocimiento académico, no habrá lugar a la concesión de este beneficio.

ARTÍCULO 20.º DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones que causen los reconocimientos aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura, se imputarán al presupuesto de la Rama Judicial y deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 21.º VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los Acuerdos PSAA11-7711 de 2011, PSAA11-8712 de 2011 y PSAA13- 9908 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente

PCSJ/MMBD